



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTON PLAYAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-022-2020

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 66 reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

QUE, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina sobre la Motivación de resoluciones: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.”*;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

QUE, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la *“Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”*;

QUE, el inciso final del artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina que: *“Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la Interconexión e Interoperabilidad de Bases de Datos y de Información Pública...”*;

QUE, por Ordenanza Municipal No. 004-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, se crea el Registro Municipal De La Propiedad Del Cantón Playas, en base a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, en la Ordenanza Municipal No. 001-2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma la Ordenanza Municipal No 004-2011 que establece la nueva tabla arancelaria por los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



QUE, mediante la Ordenanza Municipal No. 002-2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. 002 - 2014, determina que es un “Órgano Adscrito” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, por lo tanto, goza de la Autonomía Financiera, Administrativa; y Registral;

QUE, con fecha 07 de julio del año 2017, se puso en vigencia la nueva legislación administrativa, bajo el cuerpo legal conocido como CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 31; el cual en su artículo primero establece de esta ley orgánica que: “... regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público...”;

QUE, la DISPOSICIÓN FINAL del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, explica en cuanto a su vigencia que “... El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurrir doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”;

QUE, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se establece que la motivación del acto administrativo se observará: “1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.”;

QUE, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la carta fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

QUE, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: “Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020 del 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el fin de evitar la propagación del COVID-19, restringiendo a partir del 17 de marzo de 2020, la circulación de personas en el territorio nacional;

QUE, en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento I de 17 de marzo de 2020, se promulga el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, el COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido recomienda al señor Presidente de la República, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

QUE, el Sistema Nacional de Contratación Pública determina cuales son los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, ejecución de obras, prestaciones de servicios, consultorías, arrendamiento de bienes que realicen las entidades públicas.

QUE, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de Cada Cantón”.

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



QUE, con fecha 14 de octubre de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 100 la Ley Orgánica Reformatoria A La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

QUE, el mencionado cuerpo legal en su artículo 22 dispone ampliamente que: “Las Entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del plan nacional de desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan anual de contratación con el presupuesto correspondiente de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al plan nacional de desarrollo y a los presupuestos del estado.”

QUE, de acuerdo al Informe Financiero y demás anexos presentados por el Jefe Financiero, la Máxima autoridad, en competencia a sus funciones, procedió con la Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-045-2019 de fecha 14 de noviembre del año 2019, donde aprobó el presupuesto correspondiente al ejercicio económico para el año 2020;

QUE, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas cuenta con el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación (PAC) para el año 2020, según consta aprobado en la resolución administrativa Nro. RMPMCP-03-2020, de fecha 14 de enero del año 2020.

QUE, dentro del Plan Anual de Contratación del año 2020, el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas cuenta en uno de sus ítems de “SERVICIO Y GUARDIANÍA” para nuestro edificio, para precautelar los bienes que se encuentran dentro y fuera de nuestro perímetro, incluso para salvaguardar la vida de los funcionarios que se encuentran laborando en nuestra institución;

QUE, en la Resolución administrativa Nro. 011A-RMPMCP-2020, de fecha 06 de febrero del año 2020, la máxima autoridad resuelve en base a derecho y los hechos, la Reforma de traslado, Reforma al Presupuesto aprobado para el periodo 2020, según el informe y análisis financiero presentador por la Tlga. Cinthia Crespin, Jefe Financiero (e).

QUE, mediante memorando Nro. RMPMCP-UADMIN-2020-0123-MEMO, de fecha 03 de marzo de 2020, el Lcdo. Geovanny Mite Jácome, Jefe Administrativo (e), hace conocer a la máxima autoridad el Informe de requerimiento para el servicio de vigilancia y seguridad privada para nuestro Edificio mediante proceso de compras públicas, en el cual indica “*Descritos estos antecedentes, se da a conocer el Informe de Requerimiento para el servicio de vigilancia, ya que es necesario brindar protección permanente a nuestro Edificio, bienes muebles e inmuebles y valores que se recauda diariamente...*”

QUE, se hace un alcance al memorando Nro. RMPMCP-UADMIN-2020-0123-MEMO, en el sentido de que “... se solicita a la Unidad Financiera a) certifique si existen los fondos necesarios para cancelar los valores correspondiente del mes de Febrero del 2020, y, certificar los valore correspondientes para el mes de Marzo del año 2020, ya que se iniciará el proceso en el portal de compras públicas en el mes de marzo, el cual llevará su tiempo para poderlo adjudicar, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública c) Certifique si existen los fondos necesarios para el proceso de compras públicas para el servicio de guardianía y vigilancia, el mismo que se ejecutará de acuerdo a nuestro cálculos matemáticos en el mes de abril del año 2020.”, según lo expresado en el Memorando Nro. RMPMCP-UADMIN-2020-0139-MEMO, de fecha 12 de marzo de 2020.

QUE, el 12 de marzo de 2020, en el memorando Nro. RMPMCP-UFINA-2020-0203-MEMO, la Tlga. Cinthia Crespin Tejada, Jefe Administrativo (e), hace conocer que “SI EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA”, por lo que adjunta la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 120, de fecha 12 de marzo de 2020 para Vigilancia y seguridad del Edificio, describiendo la Partida Presupuestaria Nro. 5.3.02.08 denominado SERVICIOS SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

QUE, en virtud de lo dispuesto por las autoridades nacionales y presidencia, desde el 17 de marzo de 2020, se suspendieron las actividades en nuestra institución, para salvaguardar la salud de los servidores públicos, por lo que no se logró concretar el proceso en el mes de marzo de 2020, según nuestro cronograma de trabajo.

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



QUE, en la ciudad de Guayaquil en los últimos días del mes de marzo y en el mes de abril de 2020, sufrió un gran golpe, en especial nuestro cantón que perdió varias personas reconocidas y de gran trayectoria, pérdidas irreparables por diferentes circunstancias, motivo por el cual no se podía salir de casa para poder coordinar y realizar el debido proceso con respecto a la contratación del servicio de guardiana y seguridad.

QUE, en el mes de mayo de 2020, se ha logrado mantener un dialogo con cada servidor público para saber el estado de salud de cada uno de ellos, por lo que se ha gestionado por la parte administrativa, para que funcionarios seleccionados, en especial los jefes de áreas puedan mantener una reunión con el fin de coordinar y gestionar los trámites administrativos internos.

QUE, con fecha 11 de mayo de 2020, mediante resolución administrativa Nro. RMPMCP-020-2020, se DECLARÓ EN EMERGENCIA SANITARIA al REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS debido al estado de Excepción Nacional por el CORONAVIRUS, y la Declaración de Pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la salud, y el Decreto Presidencial 1017 por el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la resolución.

QUE, Resolución Administrativa Nro. RMPMCP-021-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, se declaró la Reforma de Traslado, Reformar al Presupuesto aprobado para el periodo 2020 con los valores necesarios en las PARTIDAS PRESUPUESTARIAS correspondientes, de acuerdo al Informe y Análisis financiero emitido por la TIga. Cinthia Crespin, Jefe Financiero encargada.

QUE, se deja aclarado que en el requerimiento inicial se lo hizo por dos turnos, sin embargo, en vista de la emergencia sanitaria y estado de excepción que nos encontramos a nivel nacional, se requiere contar con solo un puesto de 24 horas de lunes a domingo, ya que actualmente nos encontramos laborando solo por la mañana.

QUE, en el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la Máxima autoridad quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

QUE, dentro de los procedimientos dinámicos detallados en el CAPITULO II de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de contratación Pública, en su Segunda Sección, establece en el artículo 47. "SUBASTA INVERSA. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PUBLICAS."

QUE, en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Nacional de Contratación Pública, Sección II Apartado I, indica DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA "PROCEDENCIA.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec."

QUE, mediante Resolución RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016, EL Servicio Nacional de contratación Pública emitió la codificación y actualización de Resoluciones para la aplicación en todos los procedimientos de contratación pública;

QUE, en los artículos 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274 y 364 del Capítulo III, título IV de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, se establece las DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Avanza con buen futuro! ★ ★ ★ ★



QUE, por Ordenanza Municipal Nro. 002-2014, en su artículo 17 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad; y Ejercerá la Representación Legal y Judicial del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas;

QUE, siendo el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, un órgano adscrito al ente edilicio, pero con Autonomía Registral, Administrativa y Financiera, tiene la capacidad de resolver conforme a derecho;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el proceso de Régimen de Contratación por **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**; para el **“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL EDIFICIO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS”**

Artículo 2.- APROBAR los **PLIEGOS** para el **INICIO** del presente proceso, con código **SI-RMPCP-001-2020**, para el **“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL EDIFICIO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS”** por un plazo de **214 DÍAS**, es decir, hasta finalizar el año 2020, con forme lo determina el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 27 de la **LOSNC**, referente a la obligatoriedad de los pliegos.-

Artículo 3.- DECLARAR la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata, para adquirir el Servicio de Guardianía para nuestro Edificio.

Artículo 4.- DISPONER al funcionario que maneja el Portal de Compras Públicas, publicar la presente resolución administrativa a través del portal institucional del Servicio de Contratación Pública, conforme a las disposiciones legales emitidas para el efecto; y, una vez superada la misma deberá realizar la publicación del informe respectivo.

Artículo 5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución, www.rmpplayas.gob.ec.-

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy martes, a los **26 días del mes de mayo del año 2020**.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Firmado Digitalmente por: FRANCIS EMIR
EDWAR TAPIA MAHUAD
Hora oficial Ecuador: 26/05/2020 10:17

ABG. FRANCIS EMIR TAPIA MAHUAD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS

